Para responder cite este código
CO-SPEB-0178-2024-VT
Fecha: 14-03-2024
Anexos: 2 PDF + 1 Excel +
Link con lo anunciado

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.
Atn: Dr. Luis Ernesto Bernal Rivera
Director Técnico de Conservación de la Infraestructura
Teléfono: 338 6660 ext. 1941
correspondencia@idu.gov.co.

TEMA: Contrato IDU-1726-2021. Objeto "INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1".

ASUNTO: Concepto viabilidad a la Solicitud de Adición No. 1 y Prorroga No. 1 de Contrato IDU 1712 de 2021 requerido mediante comunicado CTO IDU 1712-174-OF-2024 (RA-SPEV-0180-2024-VT).

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta nuestras obligaciones legales y contractuales, y en atención a oficio del asunto, mediante el cual el **CONSORCIO GAMMA** realiza la solicitud de adición al contrato de obra 1712 de 2021, esta Interventoría se permite informar que, una vez revisado el documento remitido por el contratista, considera necesario y procedente prorrogar el plazo inicial y la adición presupuestal del Contrato de Obra y efectuar el respectivo trámite de modificación contractual al contrato de la referencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.1.1, Trámite modificaciones contractuales del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos versión 9, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), suscribió el contrato de obra No. 1712 de 2021 el 09 de noviembre de 2021 de cuyo objeto es EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1, por valor de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($45.340.809.899), incluido IVA en los componentes que aplique, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la propuesta económica presentada por el oferente, equivalentes a 49.906 SMMLV para el año 2021. Este valor incluye: OBRAS CIVILES, COMPONENTES PMA – SST- PGS-PMT, MEDIDAS DE

BIOSEGURIDAD, AIU y AJUSTES Y ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICOS, DISEÑOS DE ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN, ENSAYOS DE CAMPO Y LABORATORIO (Incluye Elementos SST, AJUSTES e IVA), ASI COMO REEMBOLSO VALOR FONDO ESPECIAL PARA TRAMITES AMBIENTALES y será ejecutado a precios unitarios y a monto agotable.

2. El contrato de obra pública No. 1712 de 2021, suscribió acta de inicio el pasado diecisiete (17) de enero de 2022, el cual tiene como fecha de terminación inicial el día dieciséis (16) de abril de 2024.

3. Desde la suscripción del contrato, se han surtido las siguientes modificaciones contractuales:

MODIFICACION	DESCRIPCIÓN
No.1 al Contrato de Obra 1712 del 20 de septiembre de 2023	Modificar el Contrato de Obra IDU-1712-2021, en el sentido de variar el porcentaje del valor establecido en el Anexo Técnico Numeral 3.1. ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN, exclusivamente para el ítem denominado "Actividades especiales)

Esta modificación se generó, dadas las necesidades que genero el contrato, en cuanto a la ejecución priorizada por la entidad de acuerdo a los oficios STCSV 20223861636431, STCSV 20223860427043, STCSV 20233860140341 para actividades por reacción (Actividades Especiales o Emergencia); donde contractualmente se tenía de acuerdo al anexo técnico del contrato, lo siguiente:

- En el numeral 3.1 del anexo técnico Estrategias de intervención, Actividades Especiales; indica: *"Adicionalmente a las actividades ya mencionadas, a través de los contratos podrán adelantarse las siguientes actividades especiales sobre cualquiera de los corredores que hagan parte de la malla vial arterial no troncal, sin importar si se encuentra priorizado inicialmente o no. Para estas actividades deberá destinarse recursos hasta el 20% del presupuesto asignado a los contratos de obra de cada Grupo.* (Subrayado fuera del texto).

Valor Contrato	20% para Actividades Especiales	Modificación No. 1 (Ampliación % para actividades especiales al 28%)
$45.340.809.899,00	$9.068.161.980,00	$12.695.426.772,00

4. En virtud de lo establecido en la CLÁUSULA 22 GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES, el contratista de obra con la compañía Aseguradora SEGUROS MUNDIAL suscribió las pólizas que a continuación se relacionan, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato y demás obligaciones:

 - GARANTÍAS ACTUALIZADAS PARA SUSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN No. 1 (Modifica el Contrato en el sentido de variar el porcentaje del valor establecido en el Anexo Técnico Numeral 3.1. "ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN" exclusivamente para el ítem denominado "Actividades especiales".)

 - PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. NB 1000185524 ANEXO No. 3 CERTIFICADO No. 711759950 y la póliza RCE No. 100040384 Anexo 3 certificado No. 71759949 expedidos por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. el 04/10/2023; y aprobados por la entidad mediante acta de aprobación de garantías del 09 de octubre de 2023.

 De acuerdo a lo anterior se evidencia que los amparos de las pólizas se encuentran vigentes, en caso de que la solicitud de adición y prórroga sea aprobada y tramitada por parte del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU); para lo cual se deberá realizar la correspondiente actualización de las correspondientes garantías.

5. El contrato de obra objeto de estudio, se estructuró bajo unas priorizaciones realizadas por la entidad contratante, las cuales se describen en el Anexo Técnico del proyecto, en su numeral 1.1 Alcance del Proyecto – Tabla 1 "Corredores preseleccionados por grupos"

Tabla 1 – Corredores preseleccionados por grupos

GRUPO	ORDEN DE INTERVENCIÓN	NOMBRE TRAMO	DESDE	HASTA
1	1	Avenida Boyacá	Avenida Calle 13	Canal Salitre

6. El contratista en virtud de tal estipulación, elaboró los diagnósticos necesarios e indispensables para la ejecución de citados corredores que hacían parte integral de la meta física y una vez aprobados por la interventoría, el contratista los ejecutaba e intervenía.

7. Durante la ejecución del contrato, la entidad contratante dispuso de nuevos corredores priorizados conforme se describe en los oficios: STCSV 202338601497931, DTCI 20223850399153, STCSV 20233860140341, DTCI 202338500273993 que no se encontraban reseñados en el numeral 1.1 del Anexo Técnico y la cláusula cuarta del contrato de obra, donde se priorizaban e incorporaban al contrato los corredores de la AC 170 entre Autopista Norte y Canal Córdoba, AC 138 entre Autopista Norte y Av. Boyacá, AC 134 entre Autopista Norte y Av. Boyacá y el sector de la Tv 72 D entre Calle 45 Sur y Av. Boyacá,

aspecto contractualmente permitido conforme se señala en el Anexo Técnico del proceso licitatorio No. IDU-LP-SGI-013-2021 que en las notas del numeral 1.1 establece lo siguiente: "…*El contratista debe tener presente que, durante la ejecución del proyecto, el IDU podrá excluir (por razones técnicas, presupuestales o judiciales) algunas de las áreas de espacio público priorizados en el contrato, o de ser necesario. La inclusión de nuevos segmentos debe obedecer a la necesidad de garantizar la seguridad y movilidad peatonal y en bicicleta de los usuarios, a la atención de actividades inmediatas, a requerimientos judiciales o para reemplazar aquellos segmentos que por razones técnicas no puedan ser intervenidos…*"

8. Sin embargo la inclusión de nuevos corredores designados por la entidad contratante, generaron la necesidad de realizar un balance económico al proyecto de obra, evidenciando que la ejecución de los tramos priorizados, relegaban financieramente la ejecución de la meta física establecida al inicio del contrato y que son necesarios e indispensables para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, toda vez que las actividades de Diagnósticos, Estudios y Diseños, Obra Civil, Componentes y Ajustes, generaron la utilización de recursos del valor inicial del contrato, que se tenía contemplado para el alcance del mismo (meta física), por lo cual, no es suficiente el valor actual para intervenir la totalidad del corredor de la Avenida Boyacá Calzada Occidental sentido de tránsito Norte-Sur, desde el Canal Salitre (a la altura de la AC 80) hasta el Canal Fucha (a la altura de la Av. Centenario).

 Sumado a lo anterior, la necesidad de priorización por reacción inmediata al avanzado deterioro que presenta actualmente el corredor de la AV. Villas entre la AC 127 y AC 147, se han generado numerosas peticiones por parte de la comunidad, dado que el CONTRATO IDU 1712 realizo intervenciones en los corredores de la AC 138 y AC 134, respectivamente.

 Adicionalmente en vista de que se hace necesario realizar actividades sobre elementos no priorizados en donde surgen necesidades de atención inmediata por deterioro de la malla vial, para mejorar la movilidad; sectores donde se hace necesario garantizar las condiciones de seguridad de los actores viales (vehículos y bici usuarios), mediante el desarrollo de actividades espaciales de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.5. denominadas "ACTIVIDADES ESPECIALES"; las cuales serán objeto de priorización y designación por parte del IDU, en consideración a la problemática existente relacionada con los riesgos en la malla vial arterial no troncal (vehicular) que ponen en peligro la seguridad de los actores viales, advertencia realizada por la misma comunidad y los usuarios del área de influencia del contrato, así como las necesidades propias del Distrito, por lo cual es indispensable contar con los recursos presupuestales necesarios para atender los requerimientos que asigne el IDU conforme con los requerimientos y necesidades de intervención generados y a generar por parte de la entidad.

9. Tal como se señala en la nota de la Cláusula Cuarta del Contrato de obra que reza "*Si producto de la validación/elaboración de los diagnósticos, elaboración/revisión de los diseños de alternativas de intervención (cuando aplique) y presupuesto (con base en los resultados de elaboración/revisión de los diseños de alternativas de intervención), debidamente aprobados por la INTERVENTORÍA, se evidencia que los recursos destinados para las intervenciones priorizadas no son suficientes, las Partes podrán utilizar las facultades contractuales de conformidad con los resultados dados en dichos diagnósticos/diseños previamente aprobados por la INTERVENTORÍA para efectos de dar mayor cobertura a las metas físicas programadas a intervenir*", permitiendo de esta manera que las partes establezcan las condiciones contractuales que garantizarían la ejecución de la totalidad de las intervenciones priorizadas por el IDU nuevas y fijadas en el alcance del contrato de obra, permitiendo dar mayor cobertura presupuestal para tal efecto.

10. Ahora, el balance financiero y económico del contrato, de acuerdo al valor inicial del mismo, se encuentra en el siguiente estado:

ANALISIS BALANCE FINANCIERO	
A. VALOR DEL CONTRATO	**$ 45.340.809.899,00**
B. VALOR FACTURADO ACTA 22 (ENERO 2024)	$ 40.388.847.047,00
(A-B). SALDO DEL CONTRATO	**$ 4.951.962.852,00**
ACTIVIDADES PARA FINALIZAR EL VALOR CONTRACTUAL	
DIAGNÓSTICOS Y DISEÑOS MAS AJUSTES PENDIENTES DE COBRO	$ 570.388.215,00
AVENIDA BOYACÁ (MTTO PERIÓDICO CL 68B A CL66A)	$ 658.308.667,00
AVENIDA CALLE 138 CIV REHABILITACION (PK_ID 516230, 516212, 516178, 516198)	$ 353.414.908,00
AV. FERROCARRIL DEL SUR (DELICIAS)	$ 1.329.547.053,00
CALLE 134 - PENDIENTE EJECUCION CALZADA NORTE ENTRE AV VILLAS Y AV BOYACA	$ 253.195.190,00
ATENCION DE EMERGENCIAS	$ 170.000.000,00
DEMARCACIÓN (CALLE 170, CALLE 138, CALLE 134, DELICIAS Y EMERGENCIAS)	$ 1.127.527.737,00
COMP. SG-SST Y SGA	$ 21.751.662,00
COMP. GESTION SOCIAL	$ 2.081.745,00
COMP. PMT	$ 45.097.792,00
AJUSTES DE OBRA	$ 642.769.832,00
TOTAL ACTIVIDADES A EJECUTAR	**$ 5.174.082.801,00**

Respecto al estado del anticipo del contrato:

ANALISIS REAL AL ACTA DEL 31-01-24	
A. VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**$ 45,340,809,899.00**
B. VALOR ANTICIPO	$ 9,068,161,980.00
C. VALOR AMORTIZADO AL 31-01-24	$ 8,077,769,411.00
SALDO POR AMORTIZAR	**$ 990,392,569.00**

11. De lo anterior se evidencia que a la fecha el Consorcio Gamma ha ejecutado mediante actas de recibo parcial de obra un valor total acumulado de $40.388.847.047 hasta el Acta de Recibo Parcial de Obra No. 22, pendiente de invertir un valor total del contrato de $ 4.951.962.852,0, suma que no sería suficiente para acometer la meta física previamente señalada, teniendo en cuenta que no se ha completado en su totalidad el corredor de la Calle 134 ni las actividades especiales priorizadas por la entidad, resultando necesario para ello la suma adicional aquí requerida que permitiría la intervención enunciada; lo anterior soportado en el balance presupuestal anexo al presente comunicado.

12. Para proceder con ello, el plazo inicial designado para el contrato de obra, VEINTISIETE (27) meses, no resulta ser suficiente para atender la meta física total del proyecto conforme las priorizaciones que hacen parte del alcance y las nuevas que fije la entidad, resultando indispensable prorrogar el mismo.

13. Se resalta que la ejecución de las actividades contractuales en el contrato de la referencia al ser a monto agotable solo se limita a lo que el presupuesto disponga, sin embargo y en aras de culminar el objeto en su integridad ante las disposiciones y necesidades expuestas por el Distrito y la comunidad, se propone su ejecución total con la totalidad de la meta física inicial establecida, así como las nuevas actividades espaciales que asigne, designe y priorice el IDU, con base en las necesidades que se tengan por parte del Distrito en las diferentes localidades que forman parte del contrato y que requieran de atención inmediata y genere problemas e inconvenientes sobre la infraestructura de la malla vial arterial no troncal que generen situación de riesgo; lo cual se podrá suplir mediante una adición de recursos y ampliación al plazo contractual.

14. Es de aclarar que el contratista de obra en la actualidad se encuentra cumpliendo con sus obligaciones contractuales y no se encuentra inmerso y en curso de ningún proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de sus obligaciones; lo cual permite que se presente una solicitud de adición de recursos y prórroga en el plazo del Contrato.

II. FRENTE A LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL CONTRATISTA DE OBRA – CONSORCIO GAMMA

El CONSORCIO GAMMA solicita la adición presupuestal del contrato de obra 1712 por valor de **DIECINUEVE MIL DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS m/cte ($19.018.462.499,0)** y una prórroga de ocho (8) meses a partir de la fecha de terminación de la fase de obra, esto es, a partir del 16 de marzo de 2024. Lo anterior, con fundamento en los aspectos técnicos, financieros y jurídicos que expone en su comunicado.

En virtud de lo anterior, el Consorcio Servinc-PEB, una vez realizado el análisis respectivo, se permite exponer lo siguiente:

A. JUSTIFICACIÓN TECNICA

Teniendo en cuenta el monto agotable para ejecutar actividades de conservación en las tres calzadas de la Avenida Boyacá entre Avenida Calle 13 y Canal Salitre, Calle 170 entre Autopista Norte y Canal Córdoba, Calle 138 entre Autopista Norte y Avenida Boyacá, Calle 134 entre Autopista Norte y Avenida Boyacá y la Transversal 72D entre Avenida Boyacá y Calle 45 Sur donde fue necesario realizar también obras de drenaje complementarias con el fin de garantizar la ejecución correcta de actividades, además de las exclusiones de algunos puntos e interferencias o necesidad de intervenir actividades especiales en las localidades de Suba, Engativá y Fontibón y una vez realizada la preselección entre las partes de los códigos de identificación vial, con base en la lista de priorización inicial y situaciones particulares identificadas en el desarrollo, se define la ejecución de la Av. Boyacá calzada lenta sentido norte-sur entre la Avenida Calle 13 y Canal Salitre y la Av. Villas entre Calle 127 y Calle 147, segmentos viales que hacen parte del alcance indicado en los documentos técnicos del proyecto.

Ahora bien, el CONSORCIO GAMMA, expone en su comunicado, los argumentos técnicos que justifican la adición y la prórroga del contrato de obra, dentro de los cuales se resaltan los siguientes:

1. La meta física inicial del contrato estimó la ejecución de 77 km-carril (267.812m2), teniendo en cuenta que la ejecución de las obras obedece a diagnósticos previos, revisados y aprobados por la interventoría y no objetados por la entidad, respondiendo a las necesidades y recomendaciones de intervención, con el presupuesto disponible se han ejecutado 71,4 km-carril (249.896m2), es decir, un 93,31% de la meta física inicial.

OBRAS CONSERVACION	ACUMULADO
Meta Física Ejecutada (m2)	249.896,28
Meta Física Ejecutada (Km/Carril)	71,40

AV BOYACA	ACUMULADO
Meta Física Ejecutada (m2)	195.491,31
Meta Física Ejecutada (Km/Carril)	55,855
AC 170	**ACUMULADO**
Meta Física Ejecutada (m2)	6.390,91
Meta Física Ejecutada (Km/Carril)	1,826
AC 138	**ACUMULADO**
Meta Física Ejecutada (m2)	23.627,77
Meta Física Ejecutada (Km/Carril)	6,751
AC 134	**ACUMULADO**
Meta Física Ejecutada (m2)	19.140,10
Meta Física Ejecutada (Km/Carril)	5,469
TV 72 D	**ACUMULADO**
Meta Física Ejecutada (m2)	5.246,19
Meta Física Ejecutada (Km/Carril)	1,499

Con los recursos iniciales y la adición solicitada, el análisis y alcance de la meta física general del contrato, indica que se alcanzará una ejecución aproximada a los 98 Km-Carril, logrando con esto, ampliar en un 15% las intervenciones inicialmente proyectadas por la entidad; esto producto de las áreas estimadas para intervención correspondientes a los corredores de la Avenida Boyacá, calzada occidental sentido Norte-Sur y la Avenida Villas entre la Avenida Calle 127 y la Calle 147, de acuerdo a los datos que se muestran a continuación:

AREAS A INTERVENIR	
AV BOYACA CALZADA OCCIDENTAL N-S ENTRE CANAL SALITRE Y AC 13	
Área Prevista (m2)	54.274,24
Meta Física (Km/Carril)	15,51
AV VILLAS ENTRES AC 127 Y AC 147 AMBAS CALZADAS	
Área Prevista (m2)	41.616,01
Meta Física Ejecutada (Km/Carril)	11,89

Es preciso mencionar que el Anexo Técnico del contrato de referencia establece:

"Igualmente, si producto de los diagnósticos, diseños de alternativas de intervención (cuando aplique) y presupuesto (con base de los resultados de los diseños de alternativas de intervención), debidamente aprobados por la interventoría, se evidencia que los recursos destinados para las intervenciones priorizadas no son suficientes, la entidad podrá tramitar la modificación contractual requerida para efectos de dar mayor cobertura a las metas físicas programadas a intervenir…"

De acuerdo con lo anterior, se concluye la necesidad de realizar una adición al contrato de obra, con el fin de incluir los recursos necesarios para realizar las actividades de conservación en los tramos pendientes de ejecución de la Avenida Boyacá y Calle 134 y las actividades por reacción priorizadas anteriormente por la entidad. Esto, considerando que el contrato es a monto agotable y los valores presupuestados pueden variar de acuerdo con las necesidades reales de intervención.

2. En cuanto a los Diagnósticos, Estudios y Diseños, se aclara, que al generar inclusiones a nuevos corredores viales ya sean para conservación programada o conservación por reacción, no estaban dentro de la meta inicial; lo que generó que se incrementaran los rubros de actividades de diagnóstico, para cubrir las necesidades de las nuevas priorizaciones.

 Es así que, con las nuevas priorizaciones designadas por la entidad contratante y la validación de los diagnósticos, elaboración de estudios y diseños de los corredores que hacen parte del alcance del contrato, se han invertido $1.299.952.895, a la fecha existe un valor por cobrar de $570.388.215 que corresponden a los diagnósticos, estudios y diseños del corredor de la Calle 138, Calle 134 y Transv. 72D.

3. En los documentos que hacen parte integral del contrato de obra, tenemos que el Anexo Técnico en su numeral 1.1. y 2.3 contempló la meta física inicial del proyecto, que fijaba el corredor de la Av. Boyacá entre la Avenida Calle 13 y el Canal Salitre, priorizado por la entidad para su intervención, el cual se ajustaba al presupuesto económico del contrato y el valor del mismo; situación que fue cambiante a lo largo del contrato, dadas las diferentes restricciones presentadas en el desarrollo del mismo, no atribuibles al contratista, como lo fueron las intervenciones por parte de la EAAB en los corredores de la Av. Boyacá, la AC 138 y AC 134, respectivamente; situación que obligo a la entidad a priorizar nuevos corredores.

4. De la misma manera el contrato de obra en su cláusula 4 establece las actividades a gestionar por el contratista de obra previo a ejecutar intervenciones reseñadas, como son "*Se contempla la ejecución de actividades de diagnósticos, diseños de alternativas de intervención (en caso de requerirse según la estrategia de intervención), productos elaborados por el CONTRATISTA y debidamente aprobados por la INTERVENTORÍA, y la ejecución de estrategias de intervención para la conservación de la malla vial arterial no troncal (mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, rehabilitación y reconstrucción) dentro de la zona objeto del Contrato; así como actividades especiales (reparaciones puntuales, actividades de atención inmediata, mejoramientos geométricos y complementariedad de proyectos IDU) sobre cualquiera de los elementos de la malla vial arterial no troncal, sin importar si se encuentran priorizados inicialmente o no. Todas las actividades que se ejecuten serán pagadas a precios unitarios, teniendo en cuenta que los recursos se deben invertir a monto agotable. El alcance detallado del objeto a ejecutar, así como los tiempos establecidos para la entrega de los productos por parte del CONTRATISTA a la INTERVENTORÍA para su respectiva aprobación se encuentran establecidos en el Anexo 1- Anexo Técnico.*

 El CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No IDU-LP-SGI-013-2021, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. El CONTRATISTA se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la Oferta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial."

5. La ejecución financiera que ha tenido el contrato respecto a las provisiones de ajustes que se establecieron en el presupuesto oficial de la oferta económica han tenido una variación aproximada al 34% con respecto a lo estimado inicialmente para el Contrato; lo anterior debido a los incrementos notables que se tuvieron para los índices del ICOCIV (Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles) de acuerdo a las publicaciones del DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) y a los incrementos y fluctuaciones que se presentaron con los ajustes al insumo del asfalto de acuerdo a los incrementos realizados por parte ECOPETROL en lista oficial emitida por esta entidad, tal y como se muestra a continuación:

DESCRIPCION O COMPONENTE	PROVISION PRESUPUESTADA INICIALMENTE	PROVISION EJECUTADA (31-01-2024)	VARIACION
AJUSTES ESTIMADOS PARA OBRAS CIVILES, REDES, MANEJO AMBIENTAL -SST-DC Y CE - MANEJO DE TRÁFICO	$ 4.230.454.926,00	$ 5.660.164.517,00	33,80%

De lo expuesto, es claro que las actividades desarrolladas por el contratista de obra en cumplimiento de sus deberes contractuales, generan que hoy exista una insuficiencia de los recursos inicialmente pactados y en consecuencia existe la necesidad de una adición tendiente a completar la metas físicas del Contrato inicialmente fijadas, que se relegó por las situaciones previas anotadas, así como las necesidades de mejorar las condiciones de movilidad aplicables a bici usuarios y vehículos; con el propósito de que no se siga deteriorando la infraestructura del espacio público y la malla vial, resultando necesario el desarrollo de estrategias de conservación y ejecución de actividades espaciales que garanticen la movilidad de los actores sobre la infraestructura de la malla vial arterial no troncal, motivo por el cual el Consorcio Gamma, le solicita a la Interventoría estudiar, analizar y tramitar ante el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), la posibilidad de realizar la modificación del Contrato que permita adicionar el valor presupuestal y prorrogar el contrato de obra para culminar los corredores vinculados al contrato para su ejecución como conservación y/o reacción (actividades de emergencia) y demás corredores que estime convenientes el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), dentro de conservación programada o reacción inmediata para mejorar las condiciones de movilidad y que no se alcanzan a culminar con el valor actual del Contrato, de acuerdo al Balance Presupuestal que se presenta.

Y en consecuencia el plazo contractual pactado, como quiera que se dispondría de recursos adicionales para las intervenciones enunciadas.

A continuación, se muestran los alcances efectivos de ejecución en el marco del valor a adicionar en el Contrato 1712-2021:

ACTIVIDADES ESPECIALES (PRIORIZADAS AL CTO)	$ 170.000.000,00
COMPLEMENTAR ACTIVIDADES CL 134	$ 253.195.190,00
CALZADA OCCIDENTAL LENTA SENTIDO N-S DE LA AV BOYACA ENTRE CANAL SALITRE Y CANAL FUCHA	$ 10.858.009.925,00

COSTO DIAGNOSTICO AV BOYACA	$	300.000.000,00
AV VILLAS ENTRE AC 127 Y AC 147	$	7.437.257.384,00
VALOR ADICION	**$**	**19.018.462.499,00**

Vale la pena indicar que el valor propuesto para adicionar el contrato **DIECINUEVE MIL DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS m/cte. ($ 19.018.462.499,0)**, no supera el límite de adición establecido del 50% del valor inicial del contrato expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV, de acuerdo con lo indicado 8.1.1 Trámite modificaciones contractuales. A. Condiciones especiales para el trámite de adiciones del MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Versión 9; tal y como se muestra a continuación:

DESCRIPCION	VALOR EN PESOS	Valor Salario Minimo Mensual Legal Vigente (SMMLV)	Cantidad de SMMLV
Valor Inicial del Contrato (2021)	$ 45,340,809,899.00	$ 908,526.00	49906
valor Adición (2024)	$ 19,018,462,499.00	$ 1,300,000.00	14630
Valor de la Adición correspondiente al % inicial corresponde a:			29.32%

Para el desarrollo de estas obras civiles, producto de la presente solicitud de modificación al contrato mediante adición y prórroga al Contrato, que estarían pendientes por ejecutar sobre los corredores mencionados, al igual que las actividades especiales y atención de emergencias (Acciones de Movilidad o Actividades Especiales) que se asignen y se prioricen por parte del IDU de acuerdo a las necesidades de atender por parte del Distrito (principalmente como mantenimientos periódicos, mantenimientos rutinarios y atención a emergencias), así como demarcación (señalización horizontal) de corredores priorizados de la meta física inicial del contrato, conforme lo anterior se tiene contemplado un prórroga al plazo contractual de OCHO (8) MESES que permitan la intervención y finalización de estas obras adicionales, los cuales no incluyen el mes destinado para recibo, motivo por el cual dentro de la presente solicitud se hace necesario llevar a cabo la modificación a la CLÁUSULA No. 05 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, por lo que una vez aprobada y viabilizada la presente modificación se deberá actualizar el Programa Detallado de Trabajo (PDT).

Los corredores priorizados inicialmente a intervenir y el desarrollo de las actividades especiales que asigne el IDU de acuerdo a las necesidades de adicionar el Contrato No. 1712 de 2021, cuentan con los correspondientes permisos de las entidades distritales y su ejecución se realizaría bajo el cumplimiento a las especificaciones

técnicas, condiciones y obligaciones contractuales que se encuentran establecidas en marco del Contrato, Anexos, Apéndices, Guías y Manuales que se encuentran en vigencia.

Aunado a la solicitud de adición y prórroga del contrato, el Contratista de Obra realiza en su solicitud el siguiente análisis:

PRIORIZACION DE EMERGENCIAS	
VALOR INICIAL ACTIVIDADES ESPECIALES 20%	$ 9,068,161,980.00
VALOR AJUSTADO MODIFICATORIO No.1 (28%)	$ 12,695,426,772.00
ACTIVIDADES ESPECIALES (EMERGENCIAS) EJECUTADAS	$ 8,271,208,835.00
COMPONENTES Y AJUSTES ACTIVIDADES ESPECIALES	$ 1,819,665,944.00
TOTAL ACTIVIDADES ESPECIALES EJECUTADAS	$ 10,090,874,779.00
ACTIVIDADES ESPECIALES PENDIENTES POR EJECUTAR	$ 170,000,000.00
ACTIVIDADES ESPECIALES (APENDICE A)	$ 894,169,188.00
ACTIVIDADES ESPECIALES AV VILLAS	$ 7,437,257,384.00
TOTAL APROX ACTIVIDADES ESPECIALES	**$ 18,592,301,351.00**
VALOR ADICION	**$ 19,018,462,499.00**
VALOR CONTRATO + ADICION	**$ 64,359,272,398.00**
PORCENTAJE PARA ACTIVIDADES ESPECIALES	**28.89%**
VALOR MODIFICADO PARA ACTIVIDADES ESPECIALES 30%	**$ 19,307,781,719.00**

Como se indica en la tabla anterior, el valor establecido para actividades especiales corresponde a un valor de $ 18.592.301.351,00 esto corresponde al 28.89% sobre el valor del contrato más adición; motivo de lo anterior, se solicita modificar el alcance al documento Modificatorio No.1 del contrato, ampliando del 28% al 30% el porcentaje de uso para la ejecución de actividades por emergencia, toda vez, que la entidad puede priorizar otros corredores viales pertenecientes a la malla vial arterial no troncal, para atender por actividades especiales, motivado en mitigar cualquier impacto a la movilidad generada por baches, huecos, deformaciones o cualquier daño generado al buen estado de la malla vial arterial no troncal; realizando el ajuste indicado el valor final para atención de actividades especiales (emergencias o reacción) correspondería a un valor de $ 19.307.781.719,00

Al respecto, esta Interventoría se permite indicar que dentro del alcance del Contrato de Obra No. 1712 de 2021 se determinó la ejecución de actividades especiales (reparaciones puntuales, actividades de atención inmediata, mejoramientos geométricos, complementariedad de proyectos IDU), así:

"3. ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE:

(…)

Entre las actividades principales se tienen las siguientes, sin limitarse a ellas:

(…)

- *Actividades especiales tales como: reparaciones puntuales, actividades de atención inmediata (actividades de obra asociadas a conservación por reacción, definidas en el Apéndice A -Especificaciones Técnicas Particulares de materiales y construcción); implementación de señalización, instalación de defensas metálicas, reposición de una sección de baranda en un puente, instalación de bolardos, instalación de rejillas de sumideros, tapas de pozos, instalación y/o retiro de otro tipo de elementos de infraestructura, entre otros, para garantizar la seguridad y movilidad vehicular y/o peatonal sobre cualquiera de los tramos de corredores viales que hagan parte de la Malla Vial Arterial (MVA) No Troncal del Distrito Capital.*

(…)

3.1. ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN

(…)

- *Actividades especiales*

Adicionalmente a las actividades ya mencionadas, a través de los contratos podrán adelantarse las siguientes actividades especiales sobre cualquiera de los corredores que hagan parte de la malla vial arterial no troncal, sin importar si se encuentra priorizado inicialmente o no. Para estas actividades deberá destinarse recursos hasta el 20% del presupuesto asignado a los contratos de obra de cada Grupo.

(…)

Actividades de Atención Inmediata:

La Atención Inmediata es la actividad tendiente para mitigar de manera puntual, problemas que afecten la seguridad y la movilidad en la infraestructura de la ciudad. Dentro de esta actividad podrán corregirse fallas localizadas mediante la aplicación de actividades de obra asociadas a conservación por reacción, definidas en el Apéndice A (documento del proceso precontractual) como especificaciones técnicas particulares de materiales y construcción (documento del proceso precontractual). Así mismo,

podrán realizar actividades de mitigación inmediata ante eventos externos tales como inundaciones y derrumbes, o realizar actividades para atender otro tipo de factores que generen problemas de movilidad, tales como: implementación de señalización, instalación de defensas metálicas, reposición de una sección de baranda en un puente, instalación de bolardos, instalación de rejillas de sumideros, tapas de pozos, instalación y/o retiro de otro tipo de elementos de infraestructura, que afecten la seguridad y movilidad vehicular y/o peatonal, entre otros.

Las actividades de Atención de inmediata se podrán realizar sobre cualquiera de los elementos de la malla vial arterial no troncal, sin importar si se encuentra priorizado inicialmente o no.

Estas intervenciones serán priorizadas por la Dirección Técnica de Mantenimiento o por la Dirección Técnica de Proyectos".

Ahora bien, para la ejecución de las Actividades Especiales y conforme a lo establecido en el Modificatorio No. 1, se determinó un 28% del valor total del contrato, es decir la suma de $12.695.426.772,00, para realizar intervenciones "sobre cualquiera de los corredores que hagan parte de la malla vial arterial no troncal, sin importar si se encuentra priorizado inicialmente o no" (Anexo 1 – Anexo Técnico). Suma de la cual, a corte del acta parcial No. 22 enero del 2024, se han ejecutado $10.090.874.779,00 por actividades de emergencia contando con un 79,48% sobre el valor contractual quedando un saldo de $2.604.551.993,00, para este rubro.

Sin embargo, se proyecta un valor a ejecutar por actividades especiales adicional a lo facturado de $8.501.426.572,00, por lo que el valor total corresponde a $18.592.301.351,00, lo que representa el 28,89% como demuestra el análisis realizado por el contratista.

Por otra parte, y debido a que, por causa del deterioro progresivo de la malla vial de la Ciudad, la Entidad ha recibido constantes requerimientos para la atención de daños superficiales que presenta la capa de rodadura del pavimento, razón por la cual se decidió que en la ejecución del Contrato de Obra IDU-1712-2021 se atenderían algunas de esas solicitudes; sin embargo, para la atención de estas nuevas solicitudes de intervención, no se contaría con los recursos necesarios.

Por lo tanto, la Interventoría viabiliza la posibilidad de modificar el porcentaje máximo permitido para las actividades especiales hasta un 30%, con el fin de atender los requerimientos de la entidad.

Teniendo en cuanta que a la fecha se ha atendido la siguiente meta física para atención de actividades especiales:

ACTIVIDADES ESPECIALES	ACUMULADO
Meta Física Ejecutada (m2)	111.683,00
Meta Física Ejecutada (Km/Carril)	31,909

Con relación al tiempo requerido por el Consorcio Gamma para la prórroga del contrato, la solicitud radica en dos aspectos:

1. El análisis general de regla de tres directa, en donde se contempla lo siguiente:

PLAZO INICIAL SIN MES DE RECIBO	PROMEDIO MENSUAL	VALOR INICIAL DEL CONTRATO
26 MESES	$ 1,743,877,304.00	$ 45,340,809,899.00
PLAZO PARA PRORROGA SIN MES DE RECIBO	**PROMEDIO MENSUAL**	**VALOR PROPUESTO ADICION**
10.91 MESES	$ 1,743,213,795.00	$ 19,018,462,499.00

2. Ahora bien, para el análisis de acuerdo a los rendimientos, altos y bajos, a lo largo de la ejecución del contrato, considerando únicamente las actividades especiales (emergencias) y actividades de mantenimiento periódico y rutinario, se tiene la siguiente información:

MESES EJECUTADOS EXCLUSIVOS EN ACTIVIDADES DE MTTO Y EMERGENCIAS	PROMEDIO DE EJECUCION MESES
18 MESES	$ 2,041,768,026.00
PLAZO PROPUESTO PRORRROGA	**VALOR INICIAL DEL CONTRATO**
8 MESES	$ 2,377,307,812.00
INCREMENTO MENSUAL	16%



Por lo anteriormente indicado, el Consorcio Gamma considera un incremento de sus actividades y frentes de trabajo en un 16% de acuerdo al análisis realizado, en concordancia con los corredores que formarían parte de la adición ya sea por actividades de conservación programada o conservación por reacción (emergencias), motivo de lo anterior reitera la solicitud de prórroga en un plazo de ocho (08) meses sin incluir el mes de recibo.

Con la necesidad de adicionar el Contrato No. 1712 de 2021, de acuerdo a lo indicado anteriormente; es claro que la ejecución y la inversión financiera que se realice sobre los nuevos corredores serán priorizados en los elementos (CIV) que la entidad, solicite y así mismo su orden de ejecución.

B. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

- ***Necesidad de Modificación Contractual***

Teniendo en cuenta las situaciones previamente establecidas, el Consorcio Gamma considera necesario e indispensable suscribir modificatorio que materialice los requerimientos indicados, lo expuesto con base en lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y la Sentencias del Honorable Consejo de Estado, que han especificado que los contratos estatales pueden ser modificados en aras de lograr su finalidad y en búsqueda de la realización de los fines del Estado.

Así, ha sostenido el Consejo de Estado lo siguiente:

"Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.
El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel".

En consonancia con lo enunciado, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 precisa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, la entidad contratante debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley en cita.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que "En general, es válido

afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De igual forma, Colombia Compra Eficiente, a través de sus conceptos ha realizado las aclaraciones correspondientes en lo que respecta a la procedencia de la suscripción de modificatorios tendientes a ampliar el plazo contractual, mediante el concepto identificado bajo No. C-100-2020, la Entidad indicó "(…) La Ley 80 de 1993 no se refirió en términos generales a la posibilidad de modificar el plazo de los contratos estatales o a la fijación de límites o condiciones de procedencia, como se hizo en los anteriores estatutos de contratación, aunque dicha posibilidad se desprendería de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes (…)" .

Ahora bien, como los estatutos contractuales no establecen una diferencia clara entre los conceptos propuestos, es necesario recurrir a otras disposiciones y aportes doctrinarios para distinguirlos. Como distinción inicial, se tiene que el concepto prórroga está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos; las adiciones con el incremento del valor, debido a la inclusión de nuevas obligaciones, sea por la introducción de nuevas actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente; y la renovación con el nacimiento de un nuevo contrato, en condiciones similares o idénticas al contrato inicial. (…)" Algunos doctrinantes del contrato estatal se han esforzado en señalar las diferencias entre los conceptos de adición y prórroga, que son comúnmente utilizados en estos contratos; no así en relación con el concepto de renovación, cuya diferencia con la prórroga es desarrollada por la jurisprudencia y la doctrina del derecho privado, en vista de que aquel concepto es propio de los contratos de arrendamiento, concluyendo que la prórroga consiste en extender los efectos de un contrato por un término mayor, es decir, prorrogar el mismo contrato; mientras que la renovación consiste en la celebración de un nuevo contrato, al indicar que «el renovado es uno nuevo(…)"

- ***Prórroga Contractual***

De otra parte, para el caso que nos ocupa resulta relevante citar la sentencia del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, que señaló que la suscripción de un otrosí para la incorporación de prórrogas es posible, ya que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes.

En esta se señala "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato"

De una lectura de lo anterior se desprende que:

- La determinación del plazo sólo se restringe a que sea conveniente para el interés general, dadas las finalidades de la contratación pública, lo que determinarán las partes atendiendo a las circunstancias concretas.
- Los contratos estatales son susceptibles de prórroga, siempre y cuando el plazo adicional requerido sea razonable.
- Resulta conveniente prorrogar el contrato de obra, con el fin de culminar el objeto del contrato y lograr los fines estatales.

- ***Adición del Contrato***

Se resalta que la adición contractual, en este caso en concreto se sujeta a los costos que generará las actividades enunciadas, por cuanto como se expuso en la parte inicial del presente documento, el desplazamiento de los plazos se generó por razones no imputables al contratista, al respecto se debe señalar que el Consejo de Estado del año 2013 ha señalado lo siguiente "De la jurisprudencia y la doctrina citadas se puede concluir que la adición de los contratos estatales consiste en una modificación a los mismos, efectuada por las partes, de común acuerdo, o unilateralmente por la entidad

estatal, para: (i) agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, pero que guardan una estrecha relación con el mismo y se requieren para su debida ejecución y, en últimas, para el logro de la finalidad perseguida con el contrato, y/o (ii) modificar el precio del contrato, entendido este como el precio global acordado, los precios unitarios, el valor de los honorarios reconocidos al contratista etc., según la modalidad de remuneración acordada, siempre que dicho ajuste tenga un fundamento legal, técnico y económico, y no se trate de la simple actualización de los precios estipulada inicialmente por las partes (cláusulas de actualización o reajuste de valor) o de la revisión de los mismos por el acaecimiento de hechos sobrevinientes extraordinarios o imprevisibles (teoría de la imprevisión, hecho del príncipe etc.)

En consideración a lo anterior se concluye en términos del Consejo de Estado que "la adición no es un contrato diferente, sino un acuerdo de voluntades en el que las partes agregan a las estipulaciones precedentes unas variaciones requeridas para el cumplimiento del objeto contractual; en razón de ello, todas las estipulaciones del contrato adicionado conservan su vigencia y validez, con las solas modificaciones propias de la respectiva adición." y en consecuencia solo atiende a las necesidades propias del proyecto tendientes a garantizar el cumplimiento del 100 % del objeto contratado.

Se resalta que la matriz de riesgo del contrato de obra, reseña en su numeral 15 cómo riesgo lo siguiente "No se logra la meta física o no se pueden atender nuevos requerimientos dentro del objeto del contrato. Debido a que agota el presupuesto previsto", resaltando que aquella es aplicable cuando se supere el 1.0 % y hasta el 2.0% del valor del contrato de obra, precisando que cómo tratamiento asignado se designa el siguiente tratamiento "El contratista debe llevar un riguroso control financiero y a través de la interventoría advertir oportunamente al IDU respecto a la necesidad de recursos adicionales. El IDU evaluará la pertinencia de tramitar una eventual adición. El contratista aceptará y atenderá las obligaciones que eventualmente se deriven de la adición".

Así las cosas y conforme las disposiciones contractuales enunciadas tenemos:

1. Que el balance económico del contrato de obra arroja que la adición corresponde al 29.32 % del valor del contrato de obra, superando así las prerrogativas establecidas en la matriz de riesgo y cumpliendo con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que en el artículo 40 menciona "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

2. Que el contratista de obra en virtud del tratamiento referenciado en la matriz de riesgo a realizado un riguroso control financiero, y en tal medida ha advertido a

la interventoría y la contratante a la necesidad de los recursos adicionales tendientes a cumplir con las expectativas de la contratante respecto a la meta física inicial y nueva priorizada, así como las actividades especiales necesarias para el mejoramiento y funcionalidad de la malla vial arterial no troncal priorizada y sus actividades de emergencia.

3. Teniendo en cuenta lo anterior expuesto, resulta necesario que el IDU conforme lo indicado en la matriz de riesgo, adopte las medidas pertinentes y conducentes tendiente a tramitar la adición de recursos para el contrato de la referencia.

III. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

En consecuencia y de acuerdo a los argumentos expuestos, esta interventoría no encuentra objeción para la aprobación de la solicitud de adición, prórroga, y modificación del contrato presentada por el contratista, con el fin de dar continuidad a la ejecución del proyecto, intervenir la totalidad de los tramos determinados por el IDU, garantizar la inversión total de los recursos y dar cumplimiento al objeto del contrato.

Por lo anterior, se presenta el análisis jurídico y técnico de las condiciones de adición, prórroga y modificación del contrato, para que sean estudiados por la entidad y de ser aprobado, proceder a la adición del Contrato de Obra No. 1712 de 2021 en la suma de **DIECINUEVE MIL DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS m/cte. ($ 19.018.462.499,00),** la modificación del plazo del contrato en un término de OCHO (8) MESES contados a partir de la terminación de la fase de obra, es decir desde el 16 de marzo del 2024 por medio de la suscripción de los respectivos documentos contractuales, de acuerdo a la Cláusula Sexta del contrato que refiere "(…) las Partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato. (…)". Así como la modificación del Anexo Técnico, en cuanto al porcentaje máximo permitido para las actividades especiales hasta un 30%, con el fin de atender los requerimientos de la entidad.

Con base al plan detallado de trabajo (PDT cronograma), el Interventor no formula observaciones al PDT, lo anterior NO obsta para que en cualquier momento de la ejecución del Contrato en que el IDU o el INTERVENTOR adviertan que el PDT-cronograma según el caso no permite cumplir con las obligaciones previstas en este contrato, pueden exigir al Contratista la corrección del Plan Detallado de Trabajo (PDT-Cronograma), el cual deberá ser corregido y entregado en un plazo máximo de dos (2)

días hábiles contados desde el día siguiente al requerimiento del INTERVENTOR y/o del IDU.

Por último, se solicita al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU en concordancia a lo establecido en el Artículo 85, de la Ley 1474 de 2011, referente a la continuidad del contrato de interventoría cuando se haya prorrogado el contrato objeto de la vigilancia, realizar las apropiaciones presupuestal correspondientes que permitan de igual manera la modificación al Contrato de Interventoría No. 1726 de 2021, tendiente a ejecutar una adecuada vigilancia al Contrato de obra, cumpliendo con los requerimientos de control y calidad exigidos por el Contratante.

Finalmente, y de acuerdo con lo descrito en la minuta del contrato, específicamente CLÁUSULA 9 FORMA DE PAGO, se recomienda a la supervisión su modificación, de requerirse, en el sentido de tener en cuenta el valor total para efectos de desembolsos al contratista.

Se anexa al presente, la solicitud del Consorcio Gamma y el formato FO-GC-27 diligenciado, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos de la entidad.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

RADICAR RESPUESTA VIRTUAL
contactoconsorcioservinc-peb@servinc.org

MIGUELANGEL BETTIN JARABA
Representante Legal
CONSORCIO SERVINC-PEB

Anexos:

1. Comunicado CTO IDU 1712-174-OF-2024 en un (1) PDF
2. Balance financiero CTO 1712-2021
3. PDT - Programación de obra Adición
4. Acta_FOGC27_SOLICITUD_DE_ADICION_Y_O_PRORROGA_V 1.0 – OBRA
5. PPTO Av. Villas
6. PPTO Av. Boyacá

https://drive.google.com/drive/folders/1xwvDOFAwvUgKC0uyimXs2tLVLPzBr8zX

Copia: Dr. Diego Mauricio Galán Echeverri-Representante Legal-CONSORCIO GAMMA.
consorciogalan.direccion@gmail.com

Proyectó: L. Gómez / Revisó: J. Zuluaga - L. Baena